



Resolución Directoral

N° 156-2024/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 03 de julio de 2024.

Visto: El Informe Nº 0119-2024-GR.CUSCO/G.R.S.C./U.E.408/HE/UL, la Opinión Legal Nº 020-2024-G.R.CUSCO/GRSC/U.E.408/AL/J, el Informe Nº 0134-2024-GR.CUSCO/G.R.S.C./U.E.408/HE/UL y el Memorándum Nº 315-024/GR.CUSCO/GRSC/U.E.408/D-HE/ de fecha 01 de julio de 2024, mediante el cual se dispone la emisión de Resolución Directoral de conformación de "Aprobación de estandarización de suministros y repuestos para impresoras" para la Unidad Ejecutora 408 Hospital de Espinar, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 408 Hospital Espinar, es considerada dentro del ámbito de los hospitales como uno de baja complejidad (II-1), con personería jurídica de derecho público, responsable de organización y gestión de la prestación de servicios de salud del segundo nivel de atención, está encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, monitorear, supervisar y evaluar las atenciones de salud en los servicios a su responsabilidad, según lo establecido en el artículo 1º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Espinar, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 082-2014-CG/GRC.CUSCO, de tres de diciembre del año dos mil trece.

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y modificatoria, señala: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos";

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Reglamento), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (en adelante Directiva), establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el numeral 6.1 de la precitada Directiva establece que: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia. Debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";







"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"



Resolución Directoral

N° 156-2024/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 03 de julio de 2024.

Que, en el numeral 7.1 de la Directiva se señala que: "La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización";

Que, la misma Directiva en su numeral 7.2 establece que, para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, en el numeral 7.3 de la Directiva se menciona que, cuando el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:

- a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;
- De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda;
- El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido;
- d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación;
- e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y,
- La fecha de elaboración del informe técnico

Que, en el numeral 7.4 de la Directiva se dispone que: "La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto";

Que, el Jefe de la Unidad de Logistica, mediante el Informe N° 0119-2024-GR.CUSCO/G.R.S.C./U.E.408/HE/UL, solicita Opinión Legal sobre la Estandarización de Suministros para impresoras de la Unidad Ejecutora 408 Hospital de Espinar, acompañando a este documento el Informe Nº 060-2024/GR.CUSCO/DRSC/HE/INF de fecha 03 de junio del 2024 (en adelante el Informe Técnico), expedido por el Responsable de Informática;

Que, mediante la Opinión Legal Nº 020-2024-G.R.CUSCO/GRSC/U.E.408/AL/J, la Jefe de Asesoría Legal de la entidad, visto los documentos presentados por el Jefe de la Unidad de Logistica y el Informe Técnico dado por el Responsable de Informática, opina indicando lo siguiente:



""Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 156-2024/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 03 de julio de 2024.

Mediante el Informe Nº 060-2024/GR.CUSCO/DRSC/HE/INF de fecha 03 de junio del 2024 (en adelante el pforme Técnico), el Responsable de Informática, en calidad de área usuaria, sustenta la necesidad de standarizar los suministros y repuestos para equipos de impresión que detallan en el punto 8. Justificación de la standarización, por un periodo de treinta y seis meses (36) meses detallando los siguientes aspectos.

- Descripción del equipamiento preexistente Punto 5 del Informe Técnico.
- Descripción de los bienes requeridos Punto 6 del Informe Técnico.
- iii. Descripción del uso que se dará a los bienes a estandarizar Punto 7 del Informe Técnico.
- Descripción de la justificación de la estandarización, de los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes senalados y la incidencia económica de la contratación. -Punto 8 del Informe Técnico.
- Señala nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización antes señalada, así como del jefe del área usuaria - El nombre y cargo de la persona responsable de la evaluación está al final del informe técnico, el cual además plasma su
- Señala la fecha de emisión del informe técnico, así como el periodo de vigencia de la estandarización. -Punto 9 del Informe Técnico.

Que, asimismo, mediante Informe Nº 0119-2024-GR.CUSCO/G.R.S.C./U.E.408/HE/UL, la Unidad de Logistica en relación al proceso de estandarización promovido por el Responsable de Informática manifiesta que: *Debo informar que efectivamente contamos con equipos, y para la adquisición de suminstros de impresión como son (thoneres) es necesario la ESTANDARIZACIÓN ya que con ellos se sustenta para la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ORIGINALES en la plataforma de PERU COMPRAS, esto además a efectos de cuidar las fotocopiadoras e improsoras de la entidad y se prolongue la vida útil de nuestros equipos" (El énfasis es

Sobre la base del Informe Técnico de Estandarización Nº 060-2024/GR.CUSCO/DRSC/HE/INF, elaborado por el Responsable de Informática y considerando la opinión favorable de la Unidad de Logistica a través del Informe Nº 0119-2024-GR.CUSCO/G.R.S.C./U.E.408/HE/UL, y observando que el mismo se enmarca dentro del marco legal antes descrito, corresponde declatar procedente la estandarización de "Suministros y repuestos para equipos de impresión" detallados en el punto 6. Descripción del bien requerido para estandarización del Informe Técnico, por un periodo de treinta y seis meses (36) meses, al haberse cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el marco legal vigente.

Que, de esta forma, tomando en consideración la Opinión Legal, el Jefe de la Unidad de Logistica, mediante el Informe Nº 0134-2024-GR.CUSCO/G.R.S.C./U.E.408/HE/UL, de fecha 26 de junio de 2024, solicita a la Dirección Ejecutiva, se emita el acto resolutivo de aprobación del proceso de estandarización de suministros para impresoras de la Unidad Ejecutora 408 Hospital de Espinar;

mediante solicitado, 2024/GR.CUSCO/GRSC/U.E.408/D-HE/ de fecha 01 de julio de 2024 la Dirección Ejecutiva del lo Hospital Espinar, dispone la emisión de Resolución Directoral, de "Aprobación de estandarización de suministros y repuestos para impresoras" del Hospital Espinar;

Que, conforme a lo señalado se viabiliza mediante resolución autoritativa, acorde a lo establecido por los artículos 3º y 4º, referente a los requisitos de validez y formalidad del acto administrativo del Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral Nº 701-2004-MINSA, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por Ley 27902, concordante con el artículo 61 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Resolución Gerencial Regional N° 074-2024- GR CUSCO/GERESA, de fecha 23 de enero de 2024, por el cual se Ratifica la Asignación de funciones, Facultades y Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 408 - Hospital de Espinar, de la Gerencia Regional de Salud de Cusco y;





"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"



Resolución Directoral

N° 156-2024/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 03 de julio de 2024.

Estando al visto bueno de Asesoría Legal y Jefatura de la Unidad General de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano de la Unidad Ejecutora Nº 408 - Hospital de Espinar;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- APROBAR el proceso de ESTANDARIZACIÓN DE SUMINISTROS Y REPUESTOS PARA IMPRESORAS detallados en el Informe Técnico de Estandarización Nº 060-2024/GR.CUSCO/DRSC/HE/INF, para garantizar la funcionalidad, operatividad y valor económico del equipamiento preexistente con el que cuenta la entidad, conforme a los argumentos desarrollados en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que la sustentan.

ARTÍCULO 2° .- DISPONER que la estandarización a la que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses desde la emisión de la presente Resolución, la cual quedará sin efecto, en caso varien las condiciones que la determinaron.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que durante el periodo de vigencia de estandarización al que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, el Responsable de Informática deberá verificar si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso estas varien, se deberá informar a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 408 Hospital de Espinar.

ARTÍCULO 4º .- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, e instancias correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes, conforme lo establecido en el artículo 16º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 5° .- DISPONER que el Responsable del Portal de Transparencia, publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora 408 - Hospital Espinar, al día siguiente de su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.4 de la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD: "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

DIRECTCA E.IECUTIVO

ESCc/wspm Distribución:

(01) Jefe de Logistica

(01) Responsable Portal Transparencia/ Informática

(01) Archivo